

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **BANCO DE BOGOTA** contra del señor **JORGE ALEJANDRO RUSCA GUTIERREZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3´000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 3´000.000

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **BANCO DE BOGOTA** contra del señor **JORGE ALEJANDRO RUSCA GUTIERREZ**, fue realizado la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00257-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LIZETH FERNANDA GOMEZ TROCHEZ** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$13´500.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 13´500.000

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LIZETH FERNANDA GOMEZ TROCHEZ**, fue realizado la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00202-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2024
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por COLPENSIONES, Sírvaselo proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.971
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en causa propia a través de su representante legal el señor HEILER CORDOBA MENA, en contra de la señora **CAMPO ANTONIO DOMINGUEZ BUSTOS**, ha sido allegado escrito por parte de COLPENSIONES indicando:

“...Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de febrero de 2024, se aplicó la novedad de embargo del 20% de la mesada pensional del señor CAMPO ANTONIO DOMINGUEZ BUSTOS CC. No. 6160927, limitando la medida a \$9.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 557 de fecha 04 de mayo de 2023 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 763644003001202300319 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCION UNIDA NIT 9013459107, con destino a la cuenta de Depósito judicial de su Despacho 763642042001...”

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES [06 RESPUESTA COLPENSIONES .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00319-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado electrónico **No.74** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria.
NAHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de noviembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **VERBAL-DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-** instaurado a través de apoderado judicial por **ANDRES FELIPE BOHORQUEZ LEDESMA** contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA,** ha sido allegado escrito por ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ donde manifiesta lo siguiente

“...comunicar designación como secuestro para atender orden de secuestro de bienes embargados (...) En virtud a lo anterior, con todo comedimiento me permito solicitarle, ponerse en contacto con nosotros, para formalizar el pago de los honorarios tazados por el despacho judicial de conocimiento, lo mismo que para estar al pendiente de la fijación de fecha que sobre el particular, programe la autoridad administrativa comisionada...”

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, escrito allegada por ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ. [16 DESIGNA SECUESTRE.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-01078-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 074**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024
La secretaria;

NATHALIA CERÓN VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUETZAL P.H.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARIANA LATORRE**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$270.000
Anexo 03 fol. 3, Registro medida ORIP	\$25.100
Anexo 03 fol. 3, certificado de libertad	\$20.300
TOTAL, LIQUIDACION	\$315.400

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUETZAL P.H.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARIANA LATORRE**, fue realizado la liquidación de costas por secretaría.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00347-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALVARO JAVIER MAFLA ARANGO** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$6´000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$6´000.000

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALVARO JAVIER MAFLA ARANGO**, fue realizado la liquidación de costas por secretaría.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00361-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$7´000.000
ANEXO 18. FOL 02, INSCRIPCION MEDIDA ORIP	\$25.100
ANEXO 18. FOL 03 CERTIFICADO DE LIBERTAD	\$20.300
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 7´045.400

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO**, fue realizado la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00187-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurado través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SINDY LORENA MARIN QUINTERO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$10´500.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$10´500.000

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurado través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SINDY LORENA MARIN QUINTERO**, fue realizado la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00859-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **JOHN FREDY BASTIDAS PATIÑO** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$8´800.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 8´800.000

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **JOHN FREDY BASTIDAS PATIÑO** fue realizado la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00806-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$300.000
ANEXO 06, FOL 5 REGISTRO MEDIDA ORIP	\$38.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 338.000

NATHALIA CERON VALENCIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO**, fue realizado la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00522-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 074** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2024.
La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de corrección de providencia. Sírvasse proveer.

NATALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **WYLIAN ZUÑIGA RODRIGUEZ** y la señora **LILIANA CAÑAVERAL VIVAS**, el apoderado del actor, presenta solicitud de corrección de providencia, en el siguiente sentido:

“Solicito comedidamente la corrección de su Auto No. 782 del 04- 04-2024, toda vez que el Oficio a reproducir debe ir dirigido a las entidades Bancarias decretas, y no a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali- Valle...”

Argumenta el profesional en derecho que la petición elevada va direccionada a la corrección de la designación de la entidad a la cual se dirige la reproducción del oficio circular No. 297 del 14 de marzo de 2016.

Así las cosas, el despacho tras la revisión del expediente judicial encuentra que mediante auto interlocutorio **No. 782 de fecha 04 de abril de 2024** se ordenó reproducir el oficio de referencia a la entidad Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle, siendo lo correcto oficiar a las siguientes entidades bancarias: **Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agrario De Colombia, Banco Av. Villas, Banco Bbva, Banco Bcsc, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Popular, Banco CITIBANK, Banco Helm Bank** como quiera que le asiste razón al libelista este despacho judicial procederá a resolver el presente asunto conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, donde se autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 782 de fecha 04 de abril de 2024 quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: REPRODÚZCASE Oficio circular No. 297 del 14 de marzo de 2016, dirigido a las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agrario De Colombia, Banco Av. Villas, Banco Bbva, Banco Bcsc, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Popular, Banco CITIBANK, Banco Helm Bank. Líbrese el oficio correspondiente.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00437-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.074**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2024**

NATALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de corrección de providencia. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial Por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA**, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de corrección de providencia en el siguiente sentido:

“Dentro del Auto Interlocutorio 871 del 11 de abril de 2.024 existe, a mi conocimiento, solamente un error que comedidamente les solicito pueda ser aclarado en un pronunciamiento postrero en virtud de evitar confusiones o cualquier tipo de incidencia dentro del proceso. Lo anterior, por cuanto en el primer punto resolutorio se acepta la renuncia de la Dra. Adriana Celis Rubio, como bien fue pedido, pero se menciona su renuncia como apoderada de BANCO W S.A., quien no es parte en el presente proceso...”

Argumenta el profesional en derecho que la petición elevada va direccionada a la aclaración de la designación del demandante de quien se aceptó la renuncia de poder de la doctora Adriana Celis Rubio, donde en auto interlocutorio No. 871 del 11 de abril de 2.024 se aceptó la renuncia de poder como apoderada de BANCO W S.A., siendo lo correcto aceptar la renuncia de la Dra. Adriana Celis Rubio como apodera de la parte demandante **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**.

Así las cosas, como quiera que le asiste razón al libelista este despacho judicial procederá a resolver el presente asunto conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, donde se autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 871 del 11 de abril de 2.024., quedando así:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder de la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H.**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En cuanto a todo lo demás queda de la misma manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00222-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.074**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2024**

NATALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 1º de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez pasa el presente proceso con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA

Jamundí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **JOEL AMOROCHO RODRIGUEZ** identificado con C.C.13.747.019, contra **COOPETAXI** identificado con Nit.:900.092.935-1; **LEIDY JOHANA MONTAÑO MURILLO** identificada con C.C.1.112.452.397; **CARLOS EFREN CERON ARCOS** identificado con C.C.5.209.889; y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit.:860.037.013-6, el despacho advierte que se cometió error en auto Nro.144 fechado 26 de enero de 2024, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año al manifestar que el demandado SEGUROS MUNDIAL S.A. guardó silencio frente a la notificación de la demanda que se le realizó.

Pues bien, revisado el correo ante las manifestaciones de la apoderada judicial del demandante en escrito del 1º de febrero, y leído el memorial presentado por el apoderado judicial de SEGUROS MUNDIAL S.A. en la misma fecha, por secretaría se dio búsqueda en el correo del juzgado y se encontró memorial de contestación a la demanda recibido en la bandeja de entrada del correo el día 13 de diciembre de 2023.

Estatuye el artículo 132 de la misma norma lo siguiente, "**Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así las cosas, bajo el control que señala la ley y que se describe, este despacho subsanará la falencia cometida en aras de dar celeridad al asunto y no resolverá como recurso, pues evidente es, que al apoderado judicial del demandado SEGUROS MUNDIAL S.A. le asiste toda la razón.

En consecuencia de todo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto Nro. 144 de fecha 26 de enero de 2024, notificado por estado el 29 del mismo mes y año en el sentido de TENER POR CONTESTADA en término la presente demanda por SEGUROS MUNDIAL S.A., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO en término el llamado en garantía realizado a SEGUROS MUNDIAL S.A., por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO identificado con C.C.71.334.193 y T.P.152.387, para que represente judicialmente al demandado SEGUROS MUNDIAL S.A., conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

CUARTO: TENER por descorrida la contestación y excepciones propuestas por SEGUROS MUNDIAL S.A., según memorial de la apoderada judicial del demandante allegado el 1º de febrero de 2024.

QUINTO: DAR traslado de manera conjunta con este proveído de la oposición al juramento estimatorio presentado por la parte demandada SEGUROS MUNDIAL S.A., por el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, a los demás demandados, pues la parte actora ya se pronunció.

[14 MEMORIAL CONTESTA DEMANDA SEGUROS MUND DIC 13 2023.pdf](#)

SEXTO: Cumplido lo anterior vuelva a despacho para decretar pruebas y fijar fecha para audiencia (art.392 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01404-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **074** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2024**
La secretaria

NATHALIA CERON VALENCIA